

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CON NUMERO ADMINISTRATIVO 100322213 FONDO DE APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LA SEÑORA VIOLETA MONTUFAR OCHOA Y EL SEÑOR JOSÉ CONTRERAS AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR" O EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE COMO VENDEDOR, LA SOCIEDAD DENOMINADA "INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EMPRESA QUE COMERCIALIZA EQUIPOS DE CÓMPUTO ACER/GATEWAY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de agosto del 2009, la Comisión SEP-SNTE creó los Lineamientos de Operación del proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" en lo sucesivo "EL PROYECTO" y los cuales tienen como finalidad establecer las bases y procedimientos conforme a los cuales operará el Apoyo referido.

II. Para ejecutar "EL PROYECTO" bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control y rendición de cuentas, con fecha 26 de marzo del 2010 se dio a conocer a fabricantes de equipos de cómputo con presencia nacional, conforme a las consultas realizadas por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, la invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

III. Derivado de lo anterior, con fecha 22 de abril del 2010 se llevó a cabo la Emisión de la Resolución de las propuestas seleccionadas para "EL PROYECTO", las cuales se consideran como la base para la celebración del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMPRADOR" por conducto de sus representantes:

- a) Que es una Institución de Crédito regida por la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y que de acuerdo con la misma, cuenta con las facultades para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios, gozan de todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento según consta en los testimonios de las Escrituras Públicas Números 21,531 y 48,829, de fecha 15 de Noviembre de 1999 y 1 de Febrero de 2013, otorgadas bajo la fe de los Notarios Públicos No. 195 y 18 de México, Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino y Lic. Patricio Garza Bandala, dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, cuya copia certificada se adjunta al presente documento y forma parte integrante del mismo.

- c) Con fecha 28 de Diciembre del año 2001, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, constituyó con Banco Nacional de México, S. A. División Fiduciaria un contrato de fideicomiso en adelante "**EL FIDEICOMISO**", cuyo objeto consiste en fomentar y propiciar la realización de acciones tendientes a dotar al Magisterio del Estado de Jalisco, de aquellos instrumentos que le permitan contar con mayores elementos de apoyo a su labor didáctica, para destinarlos al Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, cuya finalidad es otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para todos los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al SNTE, designados por el Comité Técnico y conforme a la disponibilidad de recursos, el pago por cuenta y orden de los trabajadores de un equipo de cómputo (laptop).
- d) Con fecha 31 de Agosto de 2008, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como FIDEICOMITENTE; SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con el carácter de FIDUCIARIO sustituto y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, con el carácter de FIDUCIARIO sustituido celebraron un convenio de sustitución fiduciaria respecto al Fideicomiso; y posteriormente en el mismo documento el FIDEICOMITENTE y el ahora FIDUCIARIO celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso.
- e) Que en términos de los Lineamientos de Operación del proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" y con la finalidad de aplicar dicho proyecto en el Estado de Jalisco, el Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**", es el encargado de atender los problemas de administración, organización, y supervisión los procesos de autorización de fondos, para que posteriormente instruya al Fiduciario a realizar los pagos que le solicite, así como para llevar la operación y seguimiento del mismo.
- f) Que se cuenta con la disposición necesaria de recursos para poder obligarse a realizar los pagos de acuerdo a: (i) los términos y condiciones de "**EL FIDEICOMISO**" y (ii) las instrucciones que le giró el Comité Técnico del citado "**FIDEICOMISO**", por conducto de su Presidente y Secretario.

II. Declara "**EL VENDEDOR**", por conducto de sus representantes que:

- a) **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** es una sociedad anónima de capital variable, asimismo es una empresa que comercializa equipos de cómputo de las marcas **ACER/GATEWAY**, y se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 65,032 de fecha 1 de Septiembre de 1998 ante la fe del Licenciado Protasio Guerra Ramiro Notario Público No. 52 de México, D.F., que en copia simple se adjunta al presente documento como **anexo uno** y que forma parte integrante del mismo.
- b) La persona que representa a **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato mismas que a la fecha de celebración del presente contrato declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en algún sentido por lo que se encuentran plenamente vigentes, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 67,339 de fecha 28 de Marzo del 2006, otorgado ante la fe del Licenciado Protasio Guerra Ramiro, Notario Público número 52 del Distrito Federal, cuya copia simple se adjunta al presente documento como **anexo dos**; así como mediante el convenio de participación

conjunta que igualmente se agrega al presente en copia simple como **anexo tres** facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- c) A la fecha de la celebración del presente Contrato, cuentan con la infraestructura necesaria para proveer, entregar y distribuir los bienes objeto de este contrato, descritos e identificados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento.
- d) Tiene la capacidad económica, humana, técnica y legal suficiente, para cumplir el presente contrato, por lo cual, la celebración del mismo, no será causa para constituirse en quiebra y/o insolvencia y/o concurso mercantil.
- e) Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato asumiendo las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

III. Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) En la celebración del presente acuerdo de voluntades, no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causa de nulidad del mismo, toda vez que el presente contrato no es contrario al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ya que los pactos y obligaciones contenidos en el mismo son susceptibles de ser cumplidos a cabalidad en los términos y condiciones que en adelante se establecen.
- b) Reconocen que las presentes declaraciones y las cláusulas contenidas en el presente acuerdo de voluntades son las únicas que rigen entre las partes y son realizadas y otorgadas en sustitución de cualesquiera otras declaraciones o cláusulas, escritas u orales, expresas o implícitas.
- c) Que entienden los efectos y alcances del presente contrato y que tiene como finalidad (i) la venta y entrega de bienes muebles y (ii) el pago de una cantidad líquida y determinada por los bienes entregados.
- d) Que la celebración del presente contrato tiene como base los términos y condiciones establecidos en la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", de fecha 26 de marzo del 2010, realizada por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Estando de acuerdo las partes con las declaraciones que anteceden, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, "**EL VENDEDOR**" se obliga a vender a "**EL COMPRADOR**", **mínimo 350, (Tres cientos cincuenta) equipos de cómputo**, con las características, especificaciones y servicios descritos en la propuesta técnica de fecha 19 de abril del 2010, así como actualización tecnológica aprobada por el Comité Operador en su Tercera Sesión Ordinaria y alternativa de conectividad autorizada el 17 de Noviembre del 2011 por el Comité Operador, identificado como **anexo cuatro** del presente

documento y que forma parte integrante del mismo, así como la entrega de los bienes muebles a los beneficiarios designados, de conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Por su parte, "EL COMPRADOR" acepta que los bienes descritos en el **anexo cuatro** son los únicos que solicitó a "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR" se obliga a realizar las acciones necesarias a fin de mantener el servicio de conectividad de internet por seis meses, en términos del **anexo cuatro**.

SEGUNDA. VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de seis meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

La obligación de entrega de los bienes objeto del presente contrato a cargo de "EL VENDEDOR", deberá ser cumplida en el plazo antes señalado, salvo los casos previstos en la **CLÁUSULA NOVENA**, en la cual la vigencia del mismo podrá ser prorrogada por acuerdo de ambas partes y deberá constar por escrito.

TERCERA. CERTIFICADOS DE CALIDAD. Antes de la primera entrega de los equipos objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a presentar al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", las certificaciones de los equipos de cómputo objeto del presente contrato, consistentes en:

- Norma de calidad NOM-019-SCFI 1998.
- Energy Star.

La falta de entrega de las certificaciones antes mencionadas, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin que para ello medie resolución judicial, para lo cual bastará con la notificación que por escrito realice "EL COMPRADOR" derivado de la instrucción que para tales efectos le gire el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" informando dicha omisión.

CUARTA. ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo a los beneficiarios indicados por "EL COMPRADOR", de conformidad con la lista de beneficiarios que le sea proporcionada por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", la cual deberá ser entregada a "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato; dicha lista podrá ser adicionada, de conformidad con la selección de beneficiarios que realice el Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco, siguiendo en todo momento lo aquí pactado entre las partes.

Para el caso en el que "EL COMPRADOR" complemente la lista mencionada y exceda el plazo indicado con anterioridad, "EL COMPRADOR" acepta que los días hábiles en que se excedió para completar el 100% de la lista, se agregarán al tiempo establecido para terminar la entrega de los equipos de cómputo a los maestros beneficiados señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato.

La lista antes referida, deberá contener el nombre, RFC, dirección, correo electrónico, teléfono y opción seleccionada de conectividad de cada uno de los beneficiados.

Los bienes objeto en el presente contrato serán entregados a los beneficiarios designados por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", conforme a los puntos de entrega señalados en el **anexo cinco** del presente contrato.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a los beneficiarios el lugar, el día, la fecha y el horario, en que serán entregados los equipos de cómputo en los puntos de entrega referidos en el **anexo cinco**; de igual forma, "EL VENDEDOR" se obliga a informar por escrito dicha notificación a "EL COMPRADOR" y al Comité Técnico del Fideicomiso en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de haberse realizado la misma.

QUINTA. GASTOS DE ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a cubrir con sus propios recursos, todos y cada uno de los gastos que incurra por concepto de: (i) aseguramiento de los bienes hasta la entrega, (ii) distribución, (iii) flete, (iv) maniobras de carga, (v) descarga y (vi) aquellas que se generen con motivo de la entrega de los equipos en los puntos de entrega acordados por las partes.

SEXTA. FACTURACIÓN. "EL VENDEDOR" se obliga a generar las facturas de todos y cada uno de los equipos de cómputo objeto del presente contrato a nombre de los beneficiarios designados en la lista referida en la **CLÁUSULA CUARTA** y con el precio del equipo de cómputo en pesos; dichas facturas deberán de ser impresas, incluyendo una copia para "EL COMPRADOR" e incluir el siguiente texto:

"En este acto recibo a mi entera satisfacción el beneficio y solicito instruya al Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco, con número 100322213, pague por mi cuenta y orden el equipo de cómputo que se describe en la presente factura."

El original de cada una de las facturas deberá ser entregada al beneficiario designado, previa firma de recibido autógrafa que conste en cada una de las dos copias impresas junto con la factura correspondiente.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a los beneficiarios en sus empaques originales y en cajas del fabricante, sin presentar ningún tipo de alteración o violación.

"EL VENDEDOR" entregará el equipo de cómputo a los beneficiarios designados, siempre y cuando, los mismos exhiban y se identifiquen únicamente con alguno de los siguientes documentos: (i) credencial de elector vigente, (ii) pasaporte vigente, (iii) cartilla militar liberada y (iv) cédula profesional. Lo anterior, para validar que la identidad de la persona física que recibirá el equipo de cómputo, es la misma designada en la lista correspondiente.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a recabar una copia simple del documento de identidad del beneficiario designado y la firma autógrafa de recepción del equipo a su entera satisfacción, en cada copia de la factura correspondiente.

Los documentos con los cuales se acredita la entrega del equipo de cómputo, deberán ser enviados al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", a efecto de su validación y pago, en el domicilio del mismo.

OCTAVA. GARANTÍA, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y respetar los términos de la garantía, el soporte y la asistencia técnica necesaria de conformidad con el anexo cuatro.

NOVENA. REASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. En los casos en que uno o más beneficiarios no asistan a recoger el equipo de cómputo en el punto de entrega correspondiente, "EL VENDEDOR" se obliga a notificarles el plazo de una prórroga de 20 días hábiles para dicha recepción en el domicilio que en su momento se definirá entre las partes; transcurrido dicho plazo sin que acudan a recoger el equipo de cómputo, "EL VENDEDOR" informará dicha omisión al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", para que éste designe un nuevo beneficiario en un plazo no mayor de cinco días hábiles y se realice la entrega conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Para los casos en que el beneficiario sustituto no asista a recoger el equipo de cómputo, "EL VENDEDOR" entregará dicho bien mueble al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" para que lo reciba para su reasignación y proporcionará en ese momento los datos correspondientes para la generación de una nueva factura, la cual deberá ser entregada para su pago por "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor a cinco días hábiles; "EL COMPRADOR" deberá hacer el pago correspondiente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la recepción de facturan y previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA. VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" validará la documentación que le presente "EL VENDEDOR"; dicha validación se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo en su caso la instrucción de pago correspondiente al fiduciario.

La documentación que no reúna los requisitos establecidos en las **CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA**, será devuelta por el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" a "EL VENDEDOR" a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, para que éste subsane las deficiencias u omisiones detectadas y se reinicie el procedimiento de validación.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. "EL VENDEDOR" podrá ceder los derechos de cobro de este contrato a un tercero, previa notificación al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", con copia a "EL COMPRADOR", con un mínimo de 5 (Cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Dentro del plazo antes indicado, el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", deberá manifestar por escrito, tanto a "EL VENDEDOR" como a "EL COMPRADOR" su conformidad con dicha cesión, liberando de éste último de cualquier responsabilidad derivada de la cesión de los derechos de cobro. En tanto dicha instrucción no sea recibida "EL COMPRADOR" se abstendrá de efectuar pago alguno a "EL VENDEDOR".

En virtud de que "EL COMPRADOR" no participa ni participará en la cesión de los derechos de cobro que pudiere realizar "EL VENDEDOR", la única obligación que le derivará a "EL COMPRADOR" será la de pagar en la fecha de pago programada, a quién le indique por escrito el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" previo proceso señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICIPO. "EL COMPRADOR" otorgará a "EL VENDEDOR" un anticipo por la cantidad de **\$52,489.50 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS 50/100 USD)** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en los términos instruidos por el Comité Técnico del Fideicomiso, y el cual representa el treinta por ciento del monto total del mismo. Dicha cantidad deberá ser amortizada por "EL VENDEDOR" con las primeras facturas que se generen por concepto de la entrega de los equipos de cómputo, hasta cubrir en su totalidad el anticipo correspondiente.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores a la firma de este contrato, a favor de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (como Fiduciario del contrato de fideicomiso para el Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación del Estado de Jalisco)**, por un monto igual al 100% (cien por ciento) del importe indicado en el párrafo anterior, sin el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR", previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con la amortización total del anticipo otorgado.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de la amortización referida, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización que por escrito realice el Comité Técnico de "EL COMPRADOR".

DÉCIMA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR", **350 (trescientos cincuenta) equipos de cómputo**, cada uno de ellos por la cantidad de **\$499.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS 90/100 USD)**, y la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); los pagos se realizarán en moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana a la fecha de facturación y de conformidad con lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán de conformidad con la documentación que se haya entregado para su validación y que corresponde a el número de equipos de cómputo entregados por "EL VENDEDOR".
- b) Dicho pago será liberado por "EL COMPRADOR" una vez que el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" haya validado la documentación a que se hace referencia en la **CLÁUSULA DÉCIMA**.
- c) Validada la documentación, el pago deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la misma.
- d) Los pagos que se le realicen a "EL VENDEDOR", deberán realizarse a través de una transferencia interbancaria a la cuenta de **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. de C.V.**, número 0450965235, CLABE 012180004509652355, sucursal 0017 del Banco BBVA BANCOMER, S.A.

En caso de que "EL COMPRADOR" incumpla el pago total o parcial de una o más de las cantidades precisadas en ésta cláusula, ambas partes convienen que "EL COMPRADOR" pagará un interés moratorio del 6% anual sobre el monto de las facturas presentadas para su pago, contado a partir del día siguiente a aquel en que debió realizarse

el pago de la cantidad que se trate. Lo anterior en el entendido que "EL VENDEDOR" reconoce y acepta que "EL COMPRADOR" comparece al otorgamiento del presente contrato con el carácter de institución fiduciaria del contrato de fideicomiso número 100322213 PARA EL FONDO DEL APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO, y solo con el patrimonio que integra el patrimonio del Fideicomiso y siguiendo instrucciones del Comité Técnico o el Fideicomitente de dicho Fideicomiso dará cumplimiento a las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato. Lo que se hace constar para todos los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO FIJO. "EL VENDEDOR" se obliga a no incrementar el precio total convenido, ni reducir las características, especificaciones y calidad de los bienes objeto del presente contrato y que quedaron descritos en el anexo cuatro, sin importar las variaciones que se llegaren a presentar por precios nacionales e internacionales, o bien, en los fijados en moneda nacional o extranjera.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (en su carácter de Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Público No. 100322213 de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco") para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un monto equivalente al 10% del valor de la presente operación de compraventa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR" previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de "EL COMPRADOR".

En la redacción de la fianza de garantía se deberá indicar lo siguiente:

"Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa, celebrado por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO No. 100322213 DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO" Y POR INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. de fecha 29 de Octubre de 2014"

Asimismo, en dicha fianza se deberán transcribir las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los Artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o Título V Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

"La presente garantía de cumplimiento de la compraventa de equipos de cómputo únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito de "EL COMPRADOR" y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del contrato y/o en su caso

hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente”.

“En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (Compañía emisora de la Fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% total del contrato”.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. Ambas partes convienen en fijar las siguientes penas convencionales:

- a) Por cada día de atraso en la entrega de los equipos al beneficiario “EL VENDEDOR” se obliga a pagar una pena convencional equivalente a \$1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD). Por cada equipo de cómputo no entregado, contados a partir de la fecha de vencimiento del presente contrato.
- b) Por cada día de atraso en la falta de entrega por parte de “EL VENDEDOR” de aquellos equipos de cómputo que le fueron devueltos por haberse ejercido la garantía de dicho bien por defectos de fábrica, se aplicará una pena convencional de \$ 1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD) por equipo de cómputo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO” será quien lleve a cabo el cálculo de las Penas Convencionales que se deriven de acuerdo a la presente cláusula y será quien lo notifique a las partes sin responsabilidad para “EL COMPRADOR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. “EL VENDEDOR” deberá proporcionar la herramienta tecnológica indicada en su propuesta técnica y la cual deberá estar disponible a la firma del instrumento a efecto de que permita su consulta a “EL COMPRADOR” y al Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO”, respecto al proceso que guarde la entrega de los equipos de cómputo objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión imputables a “EL VENDEDOR” las siguientes:

- a) Falta de entrega de los equipos de cómputo a todos y cada uno de los beneficiarios designados en la lista respectiva, y/o al Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO” en términos de la **CLÁUSULA NOVENA** del presente instrumento jurídico.
- b) La falta de entrega de las pólizas de garantía correspondiente al anticipo y al cumplimiento total del contrato, ambas expedidas a favor de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público No. 100322213 de Inversión y Administración para la ejecución del Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco.
- c) La omisión en la entrega de los certificados de calidad estipulados en la **CLÁUSULA TERCERA**.
- d) Cuando se entregue un equipo de cómputo que no cumpla con las características y especificaciones descritas en el **anexo cuatro**.
- e) En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. Ambas partes acuerdan señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de aviso, documentación, pago, notificación y/o requerimiento derivado del presente contrato, los ubicados en:

"EL VENDEDOR": Calle Lope de Vega 111, piso 6, Col. Chapultepec Morales, 11560 México, D.F., Delegación Miguel Hidalgo México D.F.

"EL COMPRADOR": Américas 1685, Piso 4, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco C.P.44638.

EL COMITÉ TÉCNICO: Avenida Central 615, Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jalisco, México (33) 3819 2727 a la atención del Presidente del Comité Técnico del "Fideicomiso".

Las partes acuerdan que cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes a que el cambio haya ocurrido.

Cualquier notificación que las partes deban entregarse, deberá ser realizada por escrito y con acuse de recibo, o bien mediante fedatario público.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información que "EL COMPRADOR" le proporcione a "EL VENDEDOR", será considerada como información confidencial, y por tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL COMPRADOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS. En lo no previsto en este instrumento, "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" se sujetarán a lo estipulado en la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL COMPRADOR" asume las obligaciones de pago expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato sujetas y limitadas a las instrucciones que recibe del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad diversa a la que por ley se le otorgue al Fiduciario aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente contrato, sin que conste expresamente la aceptación del "COMPRADOR".

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO. "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR", comparece a la firma del presente contrato de compraventa por instrucciones del Comité Técnico del Contrato de "EL FIDEICOMISO", por lo que en caso de que se generen, cargos por mora, penas convencionales así como honorarios y gastos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que intervenga en uso del presente Contrato, así como cualquier gasto que durante dichos procesos legales y administrativos se devengaren, éstos sólo se limitarán al patrimonio fideicomitado de dicho Contrato, por lo tanto y mediante este instrumento **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, Sociedad Anónima, integrante de Grupo Financiero **SCOTIABANK INVERLAT**, en su carácter de Fiduciario, sus delegados, sus representantes o consejeros de la Institución, quedan totalmente liberados respecto de cualquier reclamación de moras, penas convencionales, pago de honorarios, gastos de juicio o costas, gastos de procedimientos o trámites administrativos que se generen por cualquier

autoridad civil, mercantil, Dependencia Municipal, Estatal, Federal, que con motivo de la celebración del presente contrato de compraventa le resulte.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes contratantes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente Contrato constante de 13 fojas tamaño carta, lo firman de conformidad y por cuádruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el día 29 de Octubre 2014.

"EL VENDEDOR":
INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.

Representada por


RAÚL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

"EL COMPRADOR":
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 100322213
Representado por los Delegados Fiduciarios:


VIOLETA MONTUFAR OCHOA


JOSÉ CONTRERAS AGUIRRE

La presente hoja de firmas es parte integrante del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el día 29 de Octubre de 2014, por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 100322213, representado por sus delegados fiduciarios, los señores Violeta Montufar Ochoa y José Contreras Aguirre, como EL COMPRADOR y la sociedad denominada **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Sr. Raúl Vázquez Rodríguez en su carácter de representante legal, como "EL VENDEDOR".